

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Industria de Aplicaciones Radioeléctricas, S. A.	Madrid	Fabricación y comercialización de productos electrónicos.
2. Pelikan, S. A.	Mollet del Vallés (Barcelona)	Fabricación de cassetes para ordenadores.
3. Tecnología de Circuitos Impresos, S. A.	Velilla de San Antonio (Madrid)	Fabricación de circuitos impresos.
4. Tedel, S. A.	Barcelona	Fabricación y comercialización de productos electrónicos para telecomunicaciones.

15567 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa SAFEME («Sociedad Anónima de Fabricación y Exportación de Especialidades Mecánicas»), y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. SAFEME (S. A. de Fabricación y Exportación de Especialidades Mecánicas)	Barcelona	Fabricación de transmisión y engranajes para la industria de automoción.
2. Valeo España, S. A.	Murcia	Fabricación de embragues para la industria de automoción.

15568 RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A), del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se reconocen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima»	Ampliación de la instalación de depuración de polvo de la central térmica «Lada IV».
2. «Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRO-NOR)	Instalación de un turboexpansor-generador en la unidad de craqueo catalítico (F. C. C.) de la refinería de Somorrostro.

15569 CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Alimentaria del Genil, Sociedad Anónima» y otras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 20 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 19033, anejo único. Relación de Empresas. Primera columna. Razón social, donde dice: «5. Cafosa Gom., S. A.», debe decir: «5. Cafosa Gum, S. A.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15570 ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de poliestireno expandido por extrusión, tipo II, fabricado por «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en su factoría de Erandio (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, de 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a poliestireno expandido por extrusión, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto:

Poliestireno expandido por extrusión, tipo II, de densidad nominal 25 Kg/m³, de denominación comercial: Wallmate-EXL, fabricado por «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en su factoría de Erandio (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15571 ORDEN de 14 de abril de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Damas Apostólicas», de Cáceres.

Examinado el expediente promovido por la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, en su condición de titular de los Centros privados de enseñanza denominados «Damas Apostólicas», sito en la calle General Ezponda, 14, de Cáceres, que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar otorgadas por Ordenes de fecha 8 de febrero de 1975 y 7 de febrero de 1975, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Cooperativa Extremeña de Enseñanza Luz»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Damas Apostólicas», a favor de la Congregación Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús;

Resultando que mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Cáceres don José Antonio Rivero Morales con el número 264/1989 de su protocolo, aclaratoria de otra anterior ante el Notario de Cáceres don Francisco García Domínguez con el número 2.680/1988 de su protocolo, doña Alicia Ullibarri Alegre, en nombre y representación de la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, transfiere la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado denominada «Cooperativa Extremeña de Enseñanza Luz, Sociedad Cooperativa», que representada en dicho acto por don Teodoro Casado Sánchez, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos.